



**ACTA DEL TRIBUNAL PARA LA SELECCIÓN COMO PERSONAL LABORAL FIJO DE 8 PLAZAS DE LIMPIADOR/A EDIFICIOS MUNICIPALES, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO.**

Siendo las 9:00 horas del día 9 de enero de 2024, se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Los Villares, sito en Plaza Fernando Feijoo nº 1 de Los Villares (Jaén), las personas que a continuación se relacionan para la resolución de alegaciones y propuesta de contratación laboral de **8 Plazas de Limpiador/a Edificios Municipales (AP), Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales**, del Ayuntamiento de Los Villares.

**PRESIDENTE:**

D. ANTONIO JULIO JIMÉNEZ CÁMARA

**VOCALES:**

D. EDUARDO IGNACIO BUENO PEÑA

D. GUSTAVO VEGA GARCÍA

D<sup>a</sup> LUCIA ILUMINADA LASO AVILÉS

**SECRETARIO:**

D<sup>a</sup> MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ ORTEGA

En este acto, se procede a la lectura y valoración de las alegaciones presentadas por los aspirantes.

El Tribunal propone la contestación de alegaciones por orden alfabético.

**D<sup>a</sup> Antonia Alcalde Ramírez** alega que no se le ha valorado el Curso de Promoción de igualdad de género. El Tribunal procede a revisar dicho Curso y aprecia que el mismo *no está organizado, impartido, homologado o financiado por Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, Cámaras de Comercio, Organizaciones Sindicales, Organizaciones Empresariales, Organismos Públicos*, tal como especifica la Base Décimo Primera, apartado A.6.2) de las que rigen la convocatoria. **Por tanto, el Tribunal desestima la alegación formulada.**

**D<sup>a</sup> Ángeles Armenteros Ramírez** alega no estar conforme con la puntuación otorgada en la experiencia profesional, manifestando haber presentado dos certificados de servicios prestados. El Tribunal procede a revisar la documentación aportada por la alegante y aprecia que, efectivamente, aportó dos certificados diferentes, nombrados en la presentación de forma incorrecta. Vista dicha documentación, **el Tribunal admite la alegación presentada** y procede a la valoración de 190 meses de experiencia profesional de la alegante. Por tanto, valora dicha experiencia en 60,00 puntos, pasando a tener un total de puntuación final de 100,00 puntos.

**D<sup>a</sup> Isabel Callejón Rodríguez** alega no estar conforme con la puntuación del apartado de experiencia profesional, solicitando la revisión de dicha puntuación. Asimismo, alega



revisar los dos certificados de servicios aportados. El Tribunal procede a revisar la documentación aportada por la alegante y aprecia que, la alegante aportó dos certificados de servicios prestados iguales (por un período de 10 meses). Si bien en su anexo de autobaremación había reflejado un total de 54,8 meses. Una vez comprobado el certificado de servicios prestados aportado en la fase de alegaciones, se comprueba que el total de servicios prestados al Ayuntamiento de los Villares asciende a 38 meses, por lo que la puntuación obtenida por la aspirante en el apartado de experiencia profesional es de 17,10 puntos, pasando a tener un total de puntuación final de 57,10 puntos. Por tanto, **el Tribunal estima la alegación formulada.**

*Todo ello en virtud de la jurisprudencia del Tribunal Supremo en relación con la subsanación de méritos aportados fuera de plazo:*

*1º.- La Jurisprudencia se pronuncia claramente en admitir la subsanación en procesos competitivos, no solo en lo referente a los defectos de la solicitud inicial, sino a la defectuosa acreditación de los méritos (entre otras STS, Sala 3ª, Sección 7ª, de 11 de octubre de 2010, Rec 4236/2009).*

*2º.- Que no obstante, la Jurisprudencia del TS no trata de autorizar la presentación de nuevos méritos fuera de plazo, sino que admite que se pueda superar la deficiencia meramente formal de un concreto documento justificativo presentado (STS, Sala 3ª, Sección 7ª, de 20 de mayo de 2011, Rec 3481/2009 y las que en ella se citan), o que se pueda completar la justificación de méritos que adolecen de algún defecto o esta incompleta (STS, de 14 de diciembre de 2009, Rec 3661/2006).*

*3º.- Así la Sentencia 1186/2018, de 10 de julio, Rec 246/2016 del Tribunal Supremo considera que "cuando el interesado que participa en un proceso selectivo ha alegado un mérito en tiempo, tiene derecho a subsanar las insuficiencias que pudieran aquejar a la documentación justificativa del mismo. No permite, desde luego, la interpretación que de estos preceptos ha establecido la Sala, introducir una vez vencido el plazo de presentación de solicitudes, nuevos méritos, pero sí mejorar su acreditación.*

**Dª María Isabel Caro Vico** alega que no se le ha valorado la experiencia profesional, solicitando la revisión de dicha puntuación. El Tribunal procede a revisar la documentación aportada, observando que la misma no aporta certificado de servicios prestados emitido por el Órgano competente de la Administración, por tanto, **el Tribunal procede a desestimar la alegación formulada.**

**Dª Juana Carrillo Sutil** alega que se tenga en cuenta el certificado de servicios prestados emitido por el Ayuntamiento de los Villares y por un período de 2 años, 9 meses y 28 días. El Tribunal procede a revisar la documentación aportada por la alegante, observando que solo aportó fotocopia de vida laboral, El Tribunal procede a revisar la documentación aportada por la alegante y aprecia que en su anexo de autobaremación había reflejado un total de 63 meses. Una vez comprobado el certificado de servicios prestados aportado en la fase de alegaciones, se comprueba que el total de servicios prestados al Ayuntamiento de los Villares asciende a 37 meses, por lo que la puntuación obtenida por la aspirante en el apartado de experiencia profesional es de 16,65 puntos, pasando a tener un total de puntuación final



de 56,65 puntos, por tanto el Tribunal procede a estimar parcialmente la alegación presentada.

Todo ello en virtud de la jurisprudencia del Tribunal Supremo en relación con la subsanación de méritos aportados fuera de plazo:

1º.- La Jurisprudencia se pronuncia claramente en admitir la subsanación en procesos competitivos, no solo en lo referente a los defectos de la solicitud inicial, sino a la defectuosa acreditación de los méritos (entre otras STS, Sala 3ª, Sección 7ª, de 11 de octubre de 2010, Rec 4236/2009).

2º.- Que no obstante, la Jurisprudencia del TS no trata de autorizar la presentación de nuevos méritos fuera de plazo, sino que admite que se pueda superar la deficiencia meramente formal de un concreto documento justificativo presentado (STS, Sala 3ª, Sección 7ª, de 20 de mayo de 2011, Rec 3481/2009 y las que en ella se citan), o que se pueda completar la justificación de méritos que adolecen de algún defecto o esta incompleta (STS, de 14 de diciembre de 2009, Rec 3661/2006).

3º.- Así la Sentencia 1186/2018, de 10 de julio, Rec 246/2016 del Tribunal Supremo considera que "cuando el interesado que participa en un proceso selectivo ha alegado un mérito en tiempo, tiene derecho a subsanar las insuficiencias que pudieran aquejar a la documentación justificativa del mismo. No permite, desde luego, la interpretación que de estos preceptos ha establecido la Sala, introducir una vez vencido el plazo de presentación de solicitudes, nuevos méritos, pero sí mejorar su acreditación.

Dª Juana Gómez Higuera solicita la revisión de la puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional. El Tribunal procede a revisar la puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional, tal como solicita la alegante, y comprueba que la puntuación otorgada anteriormente es correcta, por lo que procede a **desestimar la alegación formulada**.

Dª Carmen Luque Cabrera alega que no se le ha valorado los cursos que aportó en su día, solicitando la revisión de dicha puntuación. El Tribunal procede a revisar la documentación aportada, comprobando que la alegante no ha aportado documento alguno que certifique la asistencia a cursos de formación, según lo determinado en las Bases, por lo que **procede a desestimar la alegación formulada**.

Dª Raquel Luque Higuera alega que no se le ha valorado los cursos que aportó en su día, solicitando la revisión de dicha puntuación. El tribunal procede a revisar la documentación y, dado que las Bases no establecen la obligatoriedad de existencia de correlación entre las materias de los cursos y la plaza convocada, **procede a estimar la alegación formulada**. Por tanto, la alegante pasa a tener 40,00 en el apartado de formación, obteniendo una puntuación final de 45,40 puntos.

Dª Isabel María Peña Ruiz alega que no se le ha valorado la experiencia profesional. El Tribunal procede a revisar la documentación aportada por la alegante, comprobando que no ha aportado certificado de servicios prestados, procediendo a **desestimar la alegación formulada**.



**D<sup>a</sup> María José Rojo Méndez** alega que no se le ha valorado los servicios prestados como limpiadora. El Tribunal procede a revisar la documentación aportada por la alegante y aprecia que en su anexo de autobaremación había reflejado un total de 50 meses. Una vez comprobado el certificado de servicios prestados aportado en la fase de alegaciones, se comprueba que el total de servicios prestados al Ayuntamiento de los Villares asciende a 50 meses, por lo que la puntuación obtenida por la aspirante en el apartado de experiencia profesional es de 22,50 puntos, pasando a tener un total de puntuación final de 62,50 puntos, por tanto **procede a estimar la alegación formulada.**

*Todo ello en virtud de la jurisprudencia del Tribunal Supremo en relación con la subsanación de méritos aportados fuera de plazo:*

*1º.- La Jurisprudencia se pronuncia claramente en admitir la subsanación en procesos competitivos, no solo en lo referente a los defectos de la solicitud inicial, sino a la defectuosa acreditación de los méritos (entre otras STS, Sala 3ª, Sección 7ª, de 11 de octubre de 2010, Rec 4236/2009).*

*2º.- Que no obstante, la Jurisprudencia del TS no trata de autorizar la presentación de nuevos méritos fuera de plazo, sino que admite que se pueda superar la deficiencia meramente formal de un concreto documento justificativo presentado (STS, Sala 3ª, Sección 7ª, de 20 de mayo de 2011, Rec 3481/2009 y las que en ella se citan), o que se pueda completar la justificación de méritos que adolecen de algún defecto o esta incompleta (STS, de 14 de diciembre de 2009, Rec 3661/2006).*

*3º.- Así la Sentencia 1186/2018, de 10 de julio, Rec 246/2016 del Tribunal Supremo considera que "cuando el interesado que participa en un proceso selectivo ha alegado un mérito en tiempo, tiene derecho a subsanar las insuficiencias que pudieran aquejar a la documentación justificativa del mismo. No permite, desde luego, la interpretación que de estos preceptos ha establecido la Sala, introducir una vez vencido el plazo de presentación de solicitudes, nuevos méritos, pero sí mejorar su acreditación.*

Finalizado la resolución de las alegaciones formuladas por los aspirantes, la calificación final obtenida por cada aspirante, es la siguiente:

ASPIRANTE	DNI	EXPER. PROFES.	FORM. ESPEC.	TOTAL
AGUAYO CÁMARA FRANCISCA	***0354**	6,30	40,00	46,30
ALCALDE RAMÍREZ ANTONIA	***6839**	8,55	0,00	8,55
ARAQUE MARTOS JOSEFA	***1594**	3,60	0,00	3,60
ARMENTEROS RAMÍREZ ÁNGELES	***2222**	60,00	40,00	100,00
BARRANCO MEDINA ROCÍO	***4766**	2,25	40,00	42,25
CABRERA HIGUERAS DOLORES	***3490**	0,00	29,00	29,00
CALLEJÓN RODRÍGUEZ ISABEL	***1194**	17,10	40,00	57,10
CAMPOS GILABERT MARÍA DEL MAR	***1321**	0,00	30,00	30,00
CARO VICO MARÍA ISABEL	***5079**	0,00	40,00	40,00
CARRILLO SUTIL JUANA	***0240**	16,65	40,00	56,65
FERNÁNDEZ CAÑADAS MARÍA DEL CARMEN	***3418**	60,00	40,00	100,00



Excmo. Ayuntamiento  
de Los Villares

FERNÁNDEZ RUÍZ NATIVIDAD	***8687**	60,00	40,00	100,00
FERNÁNDEZ RUÍZ MARÍA DEL CARMEN	***3749**	2,25	40,00	42,25
GÓMEZ HIGUERAS JUANA	***3002**	3,15	40,00	43,15
HIGUERAS RAMÍREZ MARÍA DOLORES	***0359**	1,80	40,00	41,80
LUQUE CABRERA CARMEN	***0544**	2,70	0,00	2,70
LUQUE HIGUERAS RAQUEL	***4766**	5,40	40,00	45,40
MARTÍNEZ PALACIOS MARÍA DEL ROSARIO	***9868**	10,35	0,00	10,35
MORENO CABRERA MARÍA DOLORES	***7710**	0,00	40,00	40,00
MUÑOZ MARÍN MARÍA	***6727**	3,60	40,00	43,60
NEGRILLO DELGADO MANUELA	***2743**	0,00	0,00	0,00
PEÑA FERNÁNDEZ MARÍA DOLORES	***3077**	3,15	24,75	27,90
PEÑA FERNÁNDEZ LUISA	***3066**	4,05	40,00	44,05
PEÑA RUÍZ ISABEL	***2630**	0,00	40,00	40,00
QUERO SANTIAGO MARÍA DEL PILAR	***9254**	0,00	40,00	40,00
ROCA ÁLVAREZ MARÍA JOSÉ	***5057**	0,00	40,00	40,00
ROJO MÉNDEZ ROSA MARÍA	***3668**	22,50	40,00	62,50
RUBIO ORTEGA ÁNGEL	***0479**	0,45	40,00	40,45

En virtud de lo anterior, el Tribunal, por unanimidad, y de conformidad con lo dispuesto en la Base Décimo Segunda de las que rigen la convocatoria, eleva PROPUESTA a la Sra. Alcaldesa para la contratación como personal laboral fijo en las Plazas de Limpiador/a Edificios Municipales a D<sup>a</sup> ÁNGELES ARMENTEROS RAMÍREZ, D<sup>a</sup> MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CAÑADAS, D<sup>a</sup> NATIVIDAD FERNÁNDEZ RUIZ, D<sup>a</sup> ROSA MARÍA ROJO MENDEZ, D<sup>a</sup> ISABEL CALLEJÓN RODRÍGUEZ, D<sup>a</sup> JUANA CARRILLO SUTIL, D<sup>a</sup> FRANCISCA AGUAYO CÁMARA y D<sup>a</sup> RAQUEL LUQUE HIGUERAS, al ser las ocho aspirantes que han obtenido mayor puntuación.

Y siendo las 12:00 horas se levanta la sesión, en Jaén a nueve de enero de dos mil veinticuatro, de lo que yo, como Secretaria del Tribunal, doy fe.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

LOS VOCALES